

Expediente : 00573-2020
Demandante : DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Demandado : SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD
MINISTERIO DE SALUD – MINSA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - MINJUSDH
Materia : PROCESO DE AMPARO

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Lima, 23 de enero del 2023

PRIMERO: Habiendo reasumido funciones en el juzgado y advirtiendo que en este expediente la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente mediante Resolución de fecha 22 de julio de 2022 **APROBÓ EN PARTE** la sentencia consultada, contenida en la Resolución Seis, obrante a fojas cuatrocientos cincuenta y tres, aclarada mediante Resolución Siete, de fojas quinientos treinta y uno, expedida por el Juez, que estuvo despachando en el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Así se ha dispuesto, aplicando el control constitucional difuso, la inaplicación al caso concreto de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte el artículo 112 del Código Penal vigente, **PRECISÁNDOSE**, que la inaplicación de la norma indicada, es únicamente en forma parcial, respecto a los miembros del personal médico y sanitario, como sujetos activos, para que no puedan ser procesados penal, civil ni administrativamente, ni ser sancionados en institución alguna, pública o privada, por el cumplimiento de la sentencia de tutela del derecho a morir con dignidad o derecho a la dignidad al momento de morir, siempre que los actos se practiquen de manera institucional y sujeta al control de legalidad conforme al Protocolo de Actuación que se establezca previamente por la Comisión Interdisciplinaria.

SEGUNDO: Respeto el derecho de la demandante, así como lo dispuesto en las sentencias emitidas. Sin embargo, no me es posible ejecutar la misma pues, considero como parte de mi esencia, que el derecho a la vida, reconocido en el artículo 2 de la Constitución es un derecho irrenunciable, creencia que se apoya en mi libertad de conciencia, por lo que, en este caso **en particular tengo motivos que no me permiten asumir la ejecución de la sentencia**, en tal razón invocando el artículo 313 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a este tipo de procesos, **ME ABSTENGO POR DECORO**.

Sin asumir competencia dispongo que, el expediente sea remitido con **URGENCIA**, a la Mesa de Partes de los juzgados constitucionales para su debida redistribución, **conjuntamente con el oficio y el escrito, ambos, por proveer**, bajo responsabilidad del especialista legal que tramita. Prescindiéndose de notificación a las partes.-